

¡¡VIVA FRANCO!!

¡¡ARRIBA ESPAÑA!!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE
ZARAGOZA
SAN MIGUEL, 48

Núm.

Núm. del anterior.....

Núm. del Juzgado 2188

Contra

Benjamin Valien Garcia

vecino de

Herrera de los N.

Cantidad

2400 pes.

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculcado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

[Firma]

Sr. Juez de 1.^a Instancia e Instrucción de Carriñena

Estado procesal que alcanzan los autos pendiente de la resolución que proceda
adaptar en armonía con el art. 11 de la Ley de 19 de febrero de 1942.

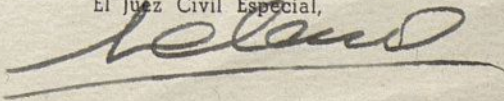
Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
	Entrega voluntaria		Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculpaos

Saldo a entregar al Juzgado ninguno

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,



NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.



Juzgado Civil Especial
de
Responsabilidades Políticas
de
Zaragoza

Núm. Anterior

Núm. Juzgado 2188

Contra BENJAMIN VALIENTE GARCIA

Vecino de HERPERA DE LOS NAVARROS

Responsabilidad exigida

Iniciado 2 - 1 - de 1941

JUEZ

SECRETARIO

Sr Solano Costa

Sr Perez Llantada

Al Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza

San Miguel, 43, 1º, dcha. :-: Telefono 51-14

Cuenta jurada que rinde el Alcalde D. Pedro Guillén Felipe, de los bienes propiedad del vecino de esta villa D. Benjamin Valien García de los cuales se hizo cargo la Comisión Local de Recuperación Agrícola por hallarse abandonados, pieza separada nº _____ correspondiente (1) al periodo de un año.

INGRESOS

Fecha	CONCEPTO	Cantidad Pts.Cts.
-------	----------	----------------------

(1) Rentas de

Un campo seco en la partida Costa Roya de 40 areas.

Una casa en la calle de la Iglesia

No han producido renta alguna debido que no han podido arrendarse a pesar de las gestiones hechas por la Comisión de Recuperación Agrícola y el Ayuntamiento.

(3) Por venta de frutos

Ninguno

(4) Otros ingresos

Ninguno

SUMAN LOS INGRESOS.....



GOBIERNO
DE ARAGON

GASTOS

Fecha

CONCEPTO

Cantidad
Pts. Cts.

Contribución, justificante nº _____

Repartimiento vecinal. " " _____

Otros impuestos. " " _____

Por jornales, empleados y labores realizadas,
según justificante nº _____

Por reparaciones necesarias, justificante nº _____

Otros gastos. " " _____

4 % premio administración, justificante nº _____

TOTAL DE GASTOS.

PREBUMEN

Suman los ingresos.

Id. los gastos.

SALDO.

El saldo de pesetas _____, se remite por _____
al Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas, en _____ de _____
de 1940.

Herrera de _____ a _____ de _____ de 1940.



El Alcalde,

Pedro Guillén

- 1) Período de tiempo que abarca la rendición de cuentas.
- 2) Especificar la finca a que se refiere.
- 3) Especificar su procedencia.
- 4) Indicar el concepto.
- 5) Los justificantes numerados se acompañarán al estado.

Providencia Juez Civil Especial

Sr. SOLANO.

Zaragoza, a ^{nueve} de ^{enero} de mil
novecientos cuarenta ^{y uno}

Dada cuenta, con los antecedentes relativos a Benjamin
Vicente Garcia, vecino de Herrera de los Navarros
déjese formada la oportuna pieza separada de bienes que se re-
gistrará y numerará entre las de su clase. Póngase en cono-
cimiento del Tribunal Regional de Responsabilidades Políti-
cas la incoación, suplicando al propio tiempo para en su día
y caso las pertinentes órdenes relativas según proceda a la
continuación de las actuaciones o al sobreseimiento de éstas,
rogando en el primer caso la remisión de los antecedentes de
bienes y solvencia del inculcado que sean de rigor. Para de-
jar normalizada la situación de los bienes y de acuerdo con
las disposiciones vigentes y circular del Tribunal Regional,
dirijase la oportuna orden al Juzgado Municipal de H de los
Navarros para que a los fines enumerados se prac-
tiquen las diligencias precisas, según es preceptivo para
casos análogos, inventariándose los bienes del presunto res-
ponsable, valorándose pericialmente en venta y renta y cons-
tituyéndolos en poder y administración del interesado o sus
familiares que a ello tienen derecho reconocido o en admi-
nistración judicial de acuerdo con las pertinentes normas le-
gales e instrucciones de la Superioridad que resulten apli-
cables al caso y en todo caso entendiéndose que la posesión
o administración conferida lo es a título de depósito a dis-
posición de este Juzgado y resultas del pertinente expedien-
te, haciéndose a los interesados la entrega mediante la opor-
tuna diligencia y en tal momento la prevención 5.ª del art.
49 de la Ley. Requiérase a los que hasta la fecha vinieron
poseyendo o administrando las fincas o bienes del inculcado
para que rindan cuenta detallada y justificada de su gestión,
remitiendo la original a este Juzgado con los justificantes
que acrediten los gastos realizados, todo ello en el plazo
de diez días prorrogables a instancia de los interesados y
por acuerdo del Juzgado inferior cuando razones justifica-
das así lo abonen a otro plazo igual. Conferida la nueva ad-
ministración o posesión, los que la reciban en lo sucesivo
sin necesidad de especial requerimiento, rendirán cuentas
salvo los casos especiales de exención en los días
de cada año y enterados que de no ~~hacerlo~~
cerlo ~~incurrirán~~ en responsabilidad a que hubiere lugar.



GOBIERNO
DE ARAGON

Quede la cantidad remitida o las que se reciban en lo sucesivo en poder del que refrenda hasta otro acuerdo y dedúzcase de los saldos de administración el seis por ciento concedido por las disposiciones vigentes para el fondo de inspección de administraciones

Haga constar con los antecedentes relativos a Benjamín Vázquez García

Lo mandó y firmó D. S. Doy

[Signature]

[Signature]
P. V.

[Signature]

DILIGENCIA. Seguidamente se cumplió lo acordado y fé

[Signature]
[Signature]

8029
3555
3

Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Sr. Juez Municipal de Herrera de los Navarros
HAGO SABER:

Que en este Juzgado Civil Especial (*San Miguel, 48, 1.º*) se tramita pieza separada de bienes relativa al vecino de Herrera - Benjamin Valiente Garcia con el núm. 2188, derivada del expediente instruido para depuración de su Responsabilidad Política en la cual por Providencia de esta fecha se acordó dirigir a Vd. la presente para la práctica de las diligencias siguientes:

a) Que se proceda a la formación de un inventario de los bienes de toda clase que corresponden al expresado vecino, describiéndolos con el mayor detalle, y en especial los inmuebles por su cabida y linderos necesarios para su perfecta identificación así como el título o procedencia de ellos. Se procurará excluir en todo caso con el mayor cuidado los que pertenezcan a tercero. Para la formación del inventario se recabará el auxilio de las autoridades de la localidad, recibirán los informes precisos y oír a los testigos que fuesen necesario y en todo caso al presunto inculcado o sus familiares, se aportará la certificación catastral o de amillaramiento y los oficios de Bancos, si existiesen en la localidad. Si apareciere que el inculcado posee bienes fuera del término Municipal se hará constar así.

b) Hecho el inventario se tasarán pericialmente los bienes, buscando siempre la mayor imparcialidad en los dictámenes y excluyendo a las personas directa o indirectamente interesadas en tal valoración.

c) Cuando resida en el pueblo el inculcado conservará él mismo la libre administración de sus bienes con la limitación que luego se relacionará. Si el inculcado estuviese fallecido o ausente del pueblo de modo permanente o en paradero desconocido, la administración y posesión de los bienes se otorgará a la esposa e hijos que con el mismo vivieren, integrando con el ausente una sola familia. En defecto de estos familiares se otorgará la posesión y administración a los hijos que no residieren en la casa, prefiriendo los que mayores servicios hayan prestado a la Patria y en caso de igualdad a los más necesitados. Seguirán en orden de preferencia los padres, hermanos y demás parientes, prefiriendo los consanguíneos a los afines y entre los de igual grado siempre los más afectos al Movimiento y más necesitados. La administración se conferirá siempre a medio de Diligencia que firmarán con el Juzgado los interesados y previa promesa que prestarán de proceder bien y fielmente en el desempeño de su cargo, quedarán bien enterados que **los bienes los reciben a calidad de depósito con obligación de tenerlos en todo momento a disposición del Juzgado y con prohibición absoluta de venderlos o gravarlos de cualquier modo sin expresa autorización del juzgado, bien entendido que si lo hicieren serán considerados reos por los delitos de alzamiento de bienes en perjuicio del estado y desobediencia grave, y además serán despojados de ulterior posesión.**

d) Los interesados, su esposa, hijos o padres no estarán obligados a rendir cuentas. Los demás parientes cuando les sea conferida la administración quedarán obligados a hacerlo en los días 1 de enero de cada año, bien entendido que la falta llevará consigo aparejada la responsabilidad penal que corresponda. Podrán retener el 4 % de los productos de las fincas como premio de administración y los saldos los remitirán a este Juzgado en el plazo señalado. Si dieren lugar a recuerdos perderán el premio de administración e inexorablemente les será exigida la responsabilidad en que incurrieren por su morosidad. El Juzgado Municipal vigilará la administración conferida y el uso que de ella se hace por los interesados, comunicando cualquier dañosa novedad que puedan observar.

e) Cuando las fincas hubieran de ser dadas en arrendamiento o aparcería a terceras personas y cuando los administradores las lleven o cultiven directamente, se señalará siempre un precio o proporción en los frutos, fija que necesariamente habrá de ser entregada en el momento que se señale al constituir la administración o posesión, haciéndose constar así en la diligencia, bien entendido que en el precio renta señalado no podrá ser disminuído por gastos de cualquier especie incluso impuestos y contribuciones que se satisfacerán independientemente de aquél. Se preferirá siempre la forma de arrendamiento a cualquier otra.

f) Cuando las fincas bienes o derechos de cualquier clase hayan sido poseídos hasta este momento por personas distintas de sus dueños, sean éstas individuales o colectivas (Jurídicas), éstas cesarán en sus cargos o posesión de los bienes en el acto si de semovientes o muebles se tratare, o al recogerse la cosecha pendiente cuando sean fincas rústicas o de ser urbanas al transcurrir el plazo del contrato según éste o la costumbre local en otro caso. Por el tiempo de la posesión o administración se hará la rendición de cuentas correspondiente ante el Juzgado Municipal, entregándose los justificantes de gastos y los acreditados de ingresos cuando los hubiere. Los saldos serán entregados y remitidos a este Juzgado para su destino legal y las rendiciones de cuentas y documentación se enviarán igualmente con breve informe del Juzgado acerca de la sinceridad de las partidas que contengan y que dichas autoridades podrán comprobar previamente por cualquier medio legal. La falsedad en cualquier dato será considerada como defraudación a los intereses del Estado y se exigirá la responsabilidad correspondiente, de acuerdo con la Ley vigente y D. de 27 de Septiembre de 1.940.

g) Cumplido lo anterior y con todo lo actuado se remitirá esta orden cumplimentada procurando la mayor celeridad en la tramitación por tratarse de SERVICIO DE INTERÉS NACIONAL. El Juzgado podrá conservar los duplicados de actuaciones que estime oportuno para ejercer la vigilancia que se le encomienda por esta orden y sobre las administraciones que confiera.

h) Servirá como modelo para las rendiciones de cuentas el que se adjunta con este despacho.

Dada en Zaragoza, a 9 de enero de 1941.

El Juez Civil Especial.

F. Solano



GOBIERNO
DE ARAGON

videncia Juez Sr.

Bernad.....- Herrera de los Navarros a cinco de febrero de mil no-

vecientos cuarenta y uno.

Por recibida del Ilmo. Sr. Juez Civil Especial de Responsabilidades Politicas de Zaragoza la precedente orden de nueve de Enero último, guárdese y cúmpla lo en ella ordenado, y en su virtud, procedase a la formación de un inventario de los bienes de toda clase que corresponden al expedientado Benjamin Valien García, vecino de esta villa, describiendolos con el mayor detalle, y en especial los inmuebles por su cabida y linderos necesarios, para su perfecta identificación, así como el titulo o procedencia de ellos, procurando excluir en todo caso con el mayor cuidado los que pertenecen a tercero; recabese el auxilio de las Autoridades de la localidad, recibanse los informes precisos y oiganse a los testigos que fuesen necesarios y en todo caso al presunto inculcado o sus familiares; aportese la certificación catastral o de amillaramiento y si apareciere que el inculcado posee bienes fuera del término municipal, hagase constar así; practiquense las demás diligencias ordenadas en los apartados b), c), d), e), f), g) y h), y hecho todo ello, remítase lo actuado a la Superioridad, en cumplimiento de lo ordenado.

Lo manda y firma el expresado Sr. Juez, de que certifico:



Manuel Bernad

Santiago Honero

Diligencia.- Seguidamente de la providencia anterior, se remiten atentas comunicaciones a los Sres. Alcalde, Comandante del Puesto de la Guardia Civil, Jefe Local de F.E.T. y de las J.O.N.S., recabando el auxilio de dichas Autoridades para la formación del inventario de los bienes de toda clase que corresponden al inculcado Benjamin Valien García, Conste de que certifico.

Santiago Honero

INVENTARIO que forman las Autoridades que suscriben, de los bienes de toda clase que corresponden al presunto inculcado Benjamin Valien García, vecino de esta villa, formado en cumplimiento de lo ordenado en la Orden que encabeza estas diligencias, de fecha 9 de Enero último.

Un campo sito en este término municipal y su partida Costa Roya, de 40 areas, de cabida, que linda por N. Lorenzo Serrano, S. José María Lucia, E. Josefa Serrano y O. Lorenzo Serrano. Mitad de una casa sita en esta villa, y calle de la Iglesia, que confronta por derecha con Lamberto Mangirón, izquierda Joaquina Langa y espalda con Fernando Guillén, indivisa.

Herrera -



GOBIERNO DE ARAGON

de los Navarros a cinco de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

El Juez Municipal,

Manuel Bernad

El Comandante del Puesto de la Guardia Civil,

José María Bernal

El Alcalde,

Pedro Guillén

El Jefe Local de F.E.T. y de las JONS,

S. S. S. S. S.

El Secretario,

Pedro Guillén

Providencia Juez }
Sr. Bernad

Herrera de los Navarros a cinco de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

Formalizado el inventario que antecede, de los bienes que anteriormente se expresan pertenecientes al expedientado Benjamin Valien García, y no reconociéndosele otros bienes en este término municipal ni fuera de él, procedase a su peritación por los peritos prácticos D. Juan Mayoral Guillén y D. Urbano Sevilla Serrano, ambos mayores de edad, labradores y vecinos de esta villa, a quienes se les designa para que procedan a la valoración del mismo, previa aceptación y juramento, compareciendo ante este Juzgado a declarar el justo valor de los referidos bienes a la mayor brevedad posible.

Así lo mandó y firma el Sr. Juez Municipal de ésta villa, de que yo el Secretario certifico:

Manuel Bernad

Pedro Guillén

Comparecencia.- En la villa de Herrera de los Navarros a cinco de febrero de mil novecientos cuarenta y uno, constituido en la Sala Audiencia de este Juzgado, el Sr. D. Manuel Bernad Serrano, Juez Municipal, asistido de mi el infrascrito Secretario y debidamente requeridos por el Sr. Alguacil, comparecieron los peritos prácticos D. Juan Mayoral Guillén y D. Urbano Sevilla Serrano, a quienes el Sr. Juez les hizo saber el nombramiento de peritos para que procedan a practicar la valoración de las fincas que figuran en el inventario que precede, correspondientes al inculcado Benjamin Valien García, recibiendoles previamente el oportuno juramento que prestaron en legal forma, y después de aceptar el cargo y jurar desempeñarlo bien y fielmente, quedaron notificados de comparecencia ante este Juzgado Municipal a declarar el justo valor de dichos bienes a la mayor brevedad posible; habiéndoles advertido que la valoración debían hacerla separadamente, o sea una para cada finca, y en prueba de la verdad firman en unión del Sr. Juez, de que yo el Secre-

...tario certificado. ...

El Juez Municipal,

Los peritos,
Urbano Sevilla
Juan Mayoral



Manuel Bernad

El Secretario,
Pantray...

Dictamen pericial.- En la villa de Herrera de los Navarros a siete de febreo de mil novecientos cuarenta y uno, siendo las quince horas, y constituido en la Sala Audiencia de este Juzgado el Sr. D. Manuel Bernad Serrano, Juez Municipal, asistido de mi el infrascrito Secretario, comparecieron D. Juan Mayoral Guillén y D. Urbano Sevilla Serrano, peritos nombrados para la valoración de los bienes pertenecientes al inculpado Benjamin Valien García, y manifestaron, que en virtud del mandato que se les ha conferido y a su leal saber y entender, han practicado la valoración de los bienes que se expresan a continuación.

	Valor Pesetas
Un campo sito en este término municipal y su partida Costa Roya, de 40 areas, que linda por N. Lorenzo Serrano, S. José María Lucia, E. Josefa Serrano y O. Lorenzo Serrano.....	400'00
Mitad de casa, indivisa, sita en la calle de la Iglesia de esta villa, que confronta por derecha con Lamberto Mangirón, izquierda Joaquina Langa y espalda Fernando Guillén.....	2000'00
Total.....	2400'00



En cuya valoración se afirman y ratifican y leida que les fué a su instancia esta diligencia, la aprueban y firman juntamente con el Sr. Juez, de que certifico:

Manuel Bernad

Urbano Sevilla
Juan Mayoral
Pantray...

Comparecencia.- En la villa de Herrera de los Navarros a ocho de febrero de mil novecientos cuarenta y uno, ante el Sr. Juez Municipal, asistido de mi el infrascrito Secretario, compareció Agustina Ferrer García, esposa del inculpado Benjamin Valien García, y después de prestar el oportuno juramento en nombre de Dios, previa promesa de proceder bien y fielmente en el desempeño de su cargo, quedó bien enterada de que los bienes objeto de estas diligencias, los recibe a calidad de depósito, con la obligación de tenerlos en todo momento a disposición del Juzgado y con prohibición absoluta de venderlos o gravarlos de cualquier modo sin expresa autorización del Juzgado, habiendole advertido que si lo hiciere será considerada como rea por los delitos de alzamiento de bienes en perjuicio del Estado y desobediencia grave y además, será despojada de su ulterior posesión.

Y de quedar enterada y prometer cumplir lo ordenado, firma conmigo



el Secretario, después de firmar el Sr. Juez, de que certifico.

Manuel Bruna

Pontagón

Agustina Ferrer

Diligencia.- Queda unida a estas diligencias la certificación del amillaramiento expedida por la Alcaldía, de que certifico.
Herrera de los Navarros a diez de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

Pontagón

Diligencia.- Por el primer correo se hace la remisión acordada, de que certifico.

Herrera de los Navarros a diez de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

Pontagón



GOBIERNO
DE ARAGON

6

Don Santiago Herrero García, Secretario del Ayuntamiento de Herrera de los Navarros (Zaragoza).

CERTIFICO: Que por haber desaparecido a causa de la quema por la horda roja el catastro existente en esta Secretaria de mi cargo, así como sus apéndices y registro fiscal de edificios y solares, solamente puede certificarse de los documentos cobratorios, de los cuales resulta que BENJAMIN VALIEN GARCIA, vecino de esta villa, figura con los liquidos imponibles por conceptos que seguidamente se expresan:

	Liquido imponible <u>Pesetas</u>
Por riqueza rústica.	-- --
Por un edificio en la calle de la Iglesia nº 2 .	22'50 =====
T o t a l	22'50 =====

Y para que conste a petición del Sr. Juez Municipal de esta villa, expido la presente que visa y sella el Sr. Alcalde, en la villa de Herrera de los Navarros a siete de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.



Vº Bº

El Alcalde,

Pedro Guillén

Santiago Herrero



GOBIERNO
DE ARAGON

7
Providencia. Juez Civil Especial
Sr. Solano

Zaragoza siete de marzo de mil novecientos
cuarenta y uno.

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas,
únanse a los autos de su razón.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

Solano

Ante mí

PH
Francisco Delgado

DILIGENCIA. Seguidamente se cumple lo acordado, doy fé.

Vto
Delgado

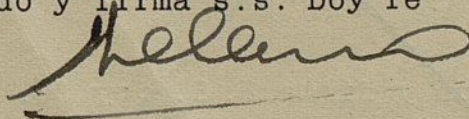
Providencia. Juez Civil Especial
Sr. SOLANO

Zaragoza siete de mayo
novecientos cuarenta y dos.

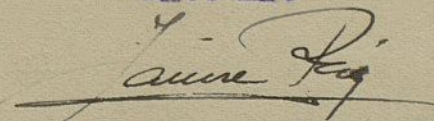
8
de mil

Dada cuenta y visto el estado de los autos y lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos, se suspende el curso de las actuaciones y remítase los autos al Juzgado de Primera Instancia correspondiente con atento oficio expresivo del estado procesal de los autos y rendición de cuentas, de los bienes intervenidos por este Juzgado, poniendo en su caso a disposición del Juzgado competente para continuación de las actuaciones el saldo que resulte a favor del inculpado.

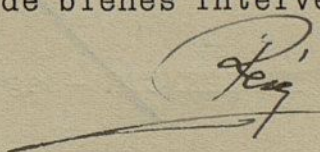
Lo mandó y firma s.s. Doy fe



Ante mi.



DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.^a Instancia de Cariñena las actuaciones compuestas de ochos folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de ninguna pesetas resultantes del saldo de administración de bienes intervenidos. Doy fe.





AUDITORIA DE GUERRA

DE LA

5.º REGION MILITAR

Causa núm. 602-39

Contra Benjamin

Belien Plencia y otros

R.º n.º 1568

Excmo. Sr.

Tengo el honor de remitir
a V. E. testimonio deducido de
la causa anotada al margen a
los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos
años.

Zaragoza a 4 de Julio
de 1940.

EL AUDITOR,

Julian Ochoa

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES

POLITICAS DE Zaragoza



GOBIERNO
DE ARAGON

Come desde el 1º de Julio

E 7 24

Zaragoza
975

DON JUAN MARINOSO HERBERA. Soldado del Regimiento de Infanteria Aragon nº 17 Secretario nombrado para los tramites de ejecución de la sentencia recaída en la causa nº 602-39 instruida por el procedimiento sumarísimo de urgencia contra BENJAMIN VALIEN GARCIA y otros y de cuya causa es Juez, el Especial para el cumplimiento de tales tramites de la Quinta Región Militar. Fiscal Segundo Honorífico del Cuerpo Juridico Militar. DON TEODORO AISA DEA:

CERTIFICO: Que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al 95 AUTO RESUMEN.- En Zaragoza a 4 de Noviembre de 1939, el Instructor de las presentes actuaciones estima que los hechos en ellas perseguidos y de los que estima autores a Benjamin Valien Gracia, Antonio Lazaro Serrano Joaquin Valios Bernal, Lorenzo Valien Bernal, Agustin Serrano Lancina y Elias Valien Perez, pueden ser constitutivos de delito de rebelión militar tipificado en el artículo 237 del Código de Justicia Militar en relación con el Bando declaratorio del Estado de guerra y en su virtud considerando subsistentes las razones que lo motivaron ratifica el procesamiento dictado en autos contra los inculcados y estimando concluidas las actuaciones en período sumarial, eleva a V.I. los autos para la resolución que proceda.- V.I. no obstante resolvera.- El Juez Instructor, Salvador Ravina Rubricados

Al 96 y 96 vuelto ACTA.- En Zaragoza a 14 de Diciembre de 1939.- Año de la Victoria? Se reúne el Consejo de Guerra Permanente numero uno, para ver y fallar la causa instruida contra Benjamin Valien Gracia, Antonio Lazaro Serrano Joaquin Valios Garcia, Felipe Moliner Aladren, Santos Valien Bernal, Lorenzo Valien Bernal, Agustin Serrano Lancina, Elias Jaulin Paz.- Comenzada la vista de la causa y despues de la lectura de las actuaciones sumariales son interrogados por el Sr. Fiscal y Sr. Defensor, Elias Jaulin y Benjamin Valien.- El Sr. Fiscal considera autores de un delito de auxilio a la rebelión del artículo 240 parrafo 1º a Benjamin Valien, con agravante de perversidad y sin circunstancias modificativas a Lazaro, Lorenzo Valeroy Santos Valien y solicita 15 años de reclusión menor para el primero y 12 años y un día de reclusión menor para los tres restantes; y autor de excitación a la rebelión del artículo 238 parrafo 2º a Jaulin Serrano, Valien, y Moliner y termina solicitando seis años y un día para los tres primeros y ocho años de prisión menor para el ultimo.- El Sr. Defensor solicita dos años y un día de prisión menor para Benjamin Valien: un año y un día de la misma pena para Lazaro, Santos Valien, Valios; seis meses y un día de igual pena para Serrano; la inhabilitación para Lorenzo Valien y la libre absolución para Jaulin y Moliner.- Por el Sr. Presidente se hace a los procesados la pregunta de si tiene algo que exponer a lo que contestan que todo lo que se les atribuye es falso, quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra, para deliberar y dictar sentencia. De todo lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 585 del Código de Justicia Militar extiende la presente acta que firmo con el V.B. del Sr. Presidente. De lo que doy fe. V.B. El Presidente, Magallón, El Secretario, Adena. Rubricados.

Al 97 y 97 vuelto. SENTENCIA.- En la Plaza de Zaragoza a 14 de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria.- Reunido el Consejo de Guerra permanente numero uno, para ver y fallar la causa nº 602 que por el procedimiento sumarísimo de urgencia se ha seguido contra los procesados Benjamin Valien Garcia y siete mas, todos ellos mayores de edad penal y cuyas demas circunstancias constan en el presente sumario. Dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario, oidos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones de los procesados presentes en el acto de la vista. y.- RESULTANDO probado y así se declara que Benjamin Valien Garcia de 34 años, casado, jornalero, natural y vecino de Herreña de los Navarros afiliado a la C.N.T. antes del Movimiento Nacional, durante el dominio rojo tomo parte en la destrucción de la Iglesia y en el saqueo de domicilios.- En el mes de Diciembre de 1936 ingreso voluntario en el ejército rojo con el que estuvo en varios frentes de Aragon, hasta Octubre de 1937 en que regreso al pueblo, del cual huyó al ser liberado, marchando hacia Cataluña, e ingresando de nuevo en el ejército rojo al ser llamada su quinta.- RESULTANDO probado y así se declara que Antonio Lazaro Serrano, de 43 años, casado, jornalero, natural y vecino de Herreña; afiliado a la C.N.T. antes del movimiento



GOBIERNO
DE ARAGON

miento durante el dominio rojo intervino en la destrucción de la Iglesia y en el saqueo de domicilios; en el mes de octubre de 1936 ingreso voluntario en las filas rojas estando en diferentes frentes de Aragon el mes de Marzo de 1937 en que regreso en el pueblo, del cual huyo al ser liberado marchandose a Cataluña y estando voluntario en trabajos de fortificación RESULTANDO probado y así se declara que Joaquin Valios Garcia de 47 años, añosn casado, jornalero, natural y vecino de Herrera sin filiación política durante el dominio rojo tomo parte en la destrucción de la Iglesia fumando parte en la colectividad y siendo el encartado se suministrar leña de Horno, en el mes de Diciembre de 1936 ingreso voluntario en el ejercito rojo, con el que estuvo en el frente Puendetados regresado al pueblo a los tres meses y requisando un par de caballerías para los trabajos del campo, cuyas caballerías se llevó al huir hacia Cataluña. RESULTANDO probado y así se declara que, Felipe Moliner Aladren de 37 añosn casado, jornalero, natural y vecino de Herrera: sin filiación política antes del movimiento nacional, durante el dominio rojo tomo parte en la destrucción de la Iglesia, e ingreso voluntario en la Colectividad en la que trabajó hasta huir hacia a Cataluña, ingresando entonces voluntario en Guardias de Seguridad y entregandose en Barcelona.- RESULTANDO probado y así se declara, que Santos Valien Bernad de 40 años, casado, jornalero, natural y vecino de Herrera: de antecedentes izquierdistas durante el dominio rojo tomo parte en la destrucción de la Iglesia y ornamentos y ropas sagradas.- En Noviembre de 1936 ingreso voluntario en el ejercito rojo, en el que permaneció hasta Agosto de 1937, intervino en el saqueo de casas particulares, y al huir del pueblo cuando este se liberó se llevó una Mula del pueblo de Huesma, la cual vendió en Villafranca del Tanades por 1500 pesetas.- RESULTANDO probado y así se declara que Lorenzo Valin Bernad de 35 años, casado, jornalero, natural y vecino de Herrera: de antecedentes izquierdistas, durante el dominio rojo, ingreso en la colectividad siendo el encargo de distribuir la cebada. En Noviembre de 1936 ingreso voluntario en el ejercito rojo hasta el mes de Septiembre de 1937 en que regreso al pueblo fue Vocal del Comité por espacio de dos meses y requiso colchones de sus convecinos. Huyo del pueblo al ser liberado.- RESULTANDO probado y así se declara que, Agustin serrano Lancina de 34 años casado, labrador, natural y vecino de Herrera, de antecedentes izquierdistas, durante el dominio rojo y en unión de otros extremistas conto la carretera de Herrera en el mes de Diciembre de 1936 ingreso voluntario en las filas rojas hasta junio de 1937 en que le dieron de baja por estar enfermo.- RESULTANDO probado y así se declara que Elias Jaulin Perez de 40 años, casado, jornalero natural y vecino de Herrera, sin filiación política antes del movimiento, durante el dominio rojo tomo parte en la destrucción de la Iglesia y el saqueo de casa particulares apoderandose de dos caballerías de dos convecinos suyos de las cuales se llevo una al huir a hacia Cataluña, la cual vendió en Villafranca del Tanades por 1900 pestas. CONSIDERANDO Que los hechos realizados por los encartados Benjamin Valien Garcia, Antonio Lazaro Serrano, Santos Valien Bernad, Lorenzo Valien Bernad, Agustin Serrano Lancina y Elias Jaulin Pagon constitutivos de un delito en cada uno de ellos de auxilio a la rebelión previsto y penado en el artículo 240 del Código de Justicia Militar siendo de estimar en todos ellos, las circunstancias atenuantes muy calificadas de escasa transcendencia del delito y del daño causado, y de aplicar los artículos, 173 del citado Código y regla 5ª del 67 del Código penal.- CONSIDERANDO que los hechos realizados por los encartados Joaquin Valios y Felipe Moliner Aladren son tambien constitutivos en cada uno de ellos de un delito de auxilio a la rebelión siendo de estimar en ambos, las circunstancias atenuantes muy calificadas, de falta de perversidad y escasa transcendencia del delito y del daño causado, y de aplicar los artículos citados en el considerando anterior.- VISTOS los artículos 173 y 240 del Código de Justicia Militar el 67 del Código penal, y la Ley de 9 de Febrero de 1939.- FALLAMOS que debemos condenar y condenamos a Benjamin Valien Garcia, Antonio Lazaro Serrano Santos Valien Bernad, Lorenzo Valien Bernad, Agustin Serrano Lancina y Elias Jaulin Pagon como responsable cada uno de ellos en concepto de autor, de un delito de auxilio a la rebelión con las circunstancias atenuantes y calificadas de escasa transcendencia del delito y del daño causado, a la pena de seis años y un dia de reclusión mayor y accesorias legales; y a Joaquin Valios Garcia y Felipe Moliner Aladren como responsable en concepto de autor, cada uno de ellos de un delito de auxilio a la rebelión con las circunstancias atenuantes muy calificadas de falta de perversidad y escasa



GOBIERNO
DE ARAGON

transcendencia del delito y del daño causado a la pena de 4 años de prisión menor y accesorias legales, siendoles de abono a todos ellos la prisión preventiva, y no haciendo expresa declaración de responsabilidades civiles que se les fijaran con arreglo a la ley de 9 de Febrero del 1939.- Así Por esta nuestra sentencia lo pronunciamo y firmamos.- Baltasar Magallon Antonio Llobet, Hilarión Cuartero, Mariano Agesta, Rafael Guerrero Rubricados.

Al 98 obra DECRETO del Ilustrísimo Sr. Auditor de Guerra de la Quinta Región Militar D, Ignacio Trau de fecha 1 de Febrero de mil novecientos cuarenta, por el cual aprueba la anterior sentencia, ordenado las diligencias de ejecución pertinentes a la misma.

Al 99 NOTIFICACIÓN A BENJAMIN VALIEN GARCIA, ANTONIO LAZARO SERRANO, JOAQUIN VALIOS GARCIA, FELIPE MOLINER ALADREN, SANTOS VALIEN BERNAD, LORENZO VALIEN BERNAD, AGUSTIN SERRANO LANCINA, ELIAS JAULIN PAZ.- En Zaragoza a dos de febrero de mil novecientos cuarenta.- Yo el Secretario, teniendo a mi presencia a los anotados al margen les notifique la anterior resolución con lectura íntegra y entrega de copia literal, quedaron enterados no firman 4 por elegir no saber, haciendolo S.S. de que doy fé. Santos Valien, Agustín Serrano, Felipe Moliner, Lorenzo Valien

Y para que conste y a efectos de su remisión Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza extiendo la presente que concuerda con su original al que me remito de orden y visado por S.S. En Zaragoza a diez de junio de mil novecientos cuarenta.

V.B.



GOBIERNO
DE ARAGON

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 602 del año 1939 contra *Benjamin*

Valen Garcia y otros por delito de *auxilio a la rebelión* del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 31 de marzo de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 31 de marzo de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico



GOBIERNO
DE ARAGON

El Fiscal dice que procede contra el
demandante contra los jueces a pena de
a los cinco y no procede respecto a los
condenados a pena menor

Zaragoza 21 Abril 1843

Pecho de la Puente

Diligencia. Derrotado de Fiscalia hay veintiseis
de Abril de mil novecientos cuarenta y
tres. - Certificado Pecho

Providencia. - Zaragoza veintiseis de Abril de mil
novecientos cuarenta y tres.

Señores. -

Villar
Fajada
Barroeta

Pase al Ponente

Pecho

Seguidamente se cumple lo mandado. Certificado